

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3 4
DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio de fumigación y desratización en oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del contrato es resultado de la evaluación del resultado de la evaluación económica de tres cotizaciones en las mismas condiciones, conforme al procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Jaime Gerardo Ramírez Maciel en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35901 "SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida en términos de la escritura pública número 13,949 de fecha 30 de septiembre de 2013, tirada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la Notaría Pública número 210 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, el día 6 de febrero de 2014, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 505061-1.

II.2.- Que acredita su personalidad como administrador único con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública descrita en la declaración que antecede, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el edificio y las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO" que serán materia del servicio de fumigación y desratización y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos materiales y humanos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de "la Ley".

II.6.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número DAN130930JI5.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las obrero patronales ante el "IMSS" e "INFONAVIT".

II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en la calle Asia 19 S/N, colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15400, en la Ciudad de México.

III.- LAS PARTES, declaran:

Única.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley" y su el Reglamento.

Con base en las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" la realización del Servicio de Fumigación y Desratización en el inmueble que ocupan las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO", y "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuarlo con eficiencia y calidad, aplicando su experiencia y acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia en los términos, características y especificaciones que se señalan en el Anexo Técnico así como en la propuesta Técnica-económica de "EL PROVEEDOR", los que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: "EL PROVEEDOR" deberá designar personal que tenga conocimientos en técnicas de fumigación y aplicación de rodenticidas para cumplir con el objeto del presente contrato realizando todo lo señalado en el Anexo Técnico y en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: El importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior le será cubierta a "EL PROVEEDOR" por parte de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO" con previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, en 10 (diez) pagos iguales y vencidos por la cantidad de \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cada uno, pagaderos dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura correspondiente enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx.

Las facturas electrónicas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que deriva;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I. V. A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la factura. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

Las partes convienen en que con independencia de la aplicación de las penas correspondientes, "EL FIDEICOMISO" estará facultado para aplicar las deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, en el entendido de que el límite de incumplimiento será de 5 deducciones, a partir de lo cual "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el presente instrumento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 Bis de "la Ley" y 97 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el pago del servicio quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso, por concepto de deducciones, en el entendido de que las deducciones al pago correspondiente a cada mes podrán ser aplicadas mediante nota de crédito de "EL PROVEEDOR" o bien, directamente en la factura respectiva.

QUINTA.- VIGENCIA: A partir del 1° de marzo hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los

servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar los servicios de fumigación y desratización, de manera mensual, los días sábados en un horario de 08:00 a las 14:00 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.

OCTAVA.- COMPROMISOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR": **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar los trabajos de fumigación y desratización apegados a la descripción, especificaciones y características del servicio, utilizando productos biodegradables que no causen efectos negativos o secundarios en los seres humanos y en el medio ambiente, de acuerdo a las características del servicio precisadas en el Anexo Técnico.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de **"la Ley"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA.- NORMAS DE CALIDAD: Para efectos del cumplimiento de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los productos, materiales e insumos que se proporcionen o se utilicen para la prestación de los servicios, cumplan con las normas y exigencias de calidad en lo referente a la elaboración o fabricación, así como a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio contratado y en caso de que genere residuos peligrosos deberá manejarlos y almacenarlos de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como al Reglamento de ésta en materia de residuos peligroso. Para efecto de este precepto se entenderá por residuos peligrosos: todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

DÉCIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS: **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo, a través de los representantes que al efecto designe, supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que considere convenientes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa de trabajo y a las especificaciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA.- Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato una fianza de garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para la cancelación de la fianza.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL FIDEICOMISO" una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de "EL FIDEICOMISO", por un importe equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

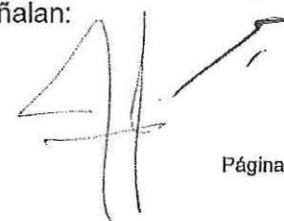
Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante nota de crédito a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:



- 
- 
- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en forma, plazo y término sus obligaciones en lo relativo a la presentación de los servicios pactados en el presente instrumento.
 - b) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en este instrumento jurídico, sin justificación.
 - c) Por abandono del servicio dentro del horario asignado.
 - d) Por ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas durante el turno o llegar bajo la influencia de las mismas, lo que generará el retiro de las instalaciones de inmediato.
 - e) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil o se hace cesión de los servicios en forma que afecte el presente contrato.
 - f) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL FIDEICOMISO", los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en este contrato y demás documentación relacionada.
 - g) Si subcontrata el servicio materia del presente instrumento contractual.
 - h) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en este instrumento y demás documentación relacionada.
 - i) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
 - j) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisión en su actuación.
 - k) Por el incumplimiento de los requisitos para la formalización del contrato.
 - l) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento así como la póliza de responsabilidad civil en el plazo estipulado en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - m) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y deducciones pactada.
 - n) Si "EL FIDEICOMISO" detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del servicio objeto del presente instrumento o en la ejecución del mismo.
 - o) La falta de la respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
 - p) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios del servicio materia del este instrumento o durante la vigencia del contrato adjudicado, sin autorización de "EL FIDEICOMISO".
 - q) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA OCTAVA- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a n dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento señalado en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el importe de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

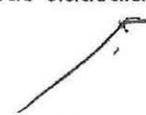
Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDIEOCMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 1 de marzo del año 2016.



Fideicomiso de Fomento Minero
Como Fiduciaria Nacional Financiera,
S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"EL PROVEEDOR"
Dúo Alto Nivel en Servicios, S.A. de C.V.



LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL



ADMINISTRADOR ÚNICO
6 7 8 9

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE.



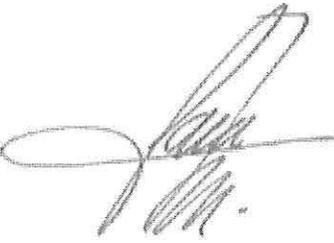
LIC. JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Se tocan 9 palabras



Clasificación parcial de documento

15

Nombre del documento	FFM-024-16
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 8 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----